

SELLO 4.^o
40 M^{rs}



AÑO DE
1837.

De ^{of. D. Diego de} ~~Munera~~ ^{en cuya inteligencia digamos q. de tiempo y} ~~Memorias~~ ^{en cuya inteligencia digamos q. de tiempo y} se han tenido este monte por la pertenencia de este comun de Vecino y por esta cualidad se anuló el remate q. en 1827, se celebró en la Subdelegación del Partido del Monte quemado en aquella época y se ~~prohibió~~ ^{prohibió} ~~mucho~~ ^{mucho} en esta Villa aplicando su producto á este fondo de Propio: En 1831, ocurrió otro incendio y sobre haberse rematado en esta Villa se aplicó su producto al citado fondo por orden del Sr. Subdelegado de Propio y Tributiva de la Provincia, precedido informe de la Contad. del Ramo. Fundado en estas razones este Ayuntamiento recurrió en 24 de Agosto último á la Ema. Diputación Provincial á fin de q. si estaba en la esfera de sus facultades conceder la de poder vender y aplicar el producto del Monte quemado en la Sierra del Oro de esta jurisdicción para cubrir el cupo de raciones q. han correspondido á esta Villa para el Ejército de Ayacucho; en cuya virtud acordaron se oficie á su Señoría á fin de q. se sirva ilustrar esta corporación sobre si por las razones manifestadas deben considerarse estos montes como de la pertenencia de este comun de Vecino, y en el caso afirmativo si su conservación debe ser esclusivam^{te} cometida al cuidado de esta Justicia sin otra intervencion ni dependencia q. la de aquella Magistratura; mas q. si su Señoría no considerase por justas y bien fundadas las razones manifestadas, queda pendiente este Ayuntamiento de su superior resolución. Así lo acordamos

